



AYUNTAMIENTO DE CORIA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO, DE UN SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y UN SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO, UN SEGURO DE VEHÍCULOS PARA LOS VEHÍCULOS A MOTOR PERTENECIENTES A LA FLOTA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA Y A SU ORGANISMO AUTÓNOMO, UN SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO QUE SE PUEDAN OCASIONAR A CONSECUENCIA DE LOS FESTEJOS EN LA CIUDAD DE CORIA DURANTE LAS FIESTAS DE SAN JUAN 2018 A CELEBRAR DEL 23 AL 28 DE JUNIO, AMBOS INCLUSIVE, DE SEGURO DE DAÑOS EN EDIFICIOS DE ÉSTA ENTIDAD LOCAL Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EL SEGURO PARA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CUBRE DEFENSA PENAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA RECLAMACIÓN NO CONTRACTUAL DE DAÑOS MATERIALES Y CORPORALES..

A.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción de una póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PATRIMONIAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales **tienen la consideración de coberturas mínimas**.

El contrato de seguro de Responsabilidad Civil General Patrimonial, Patronal y Profesional garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según el ordenamiento jurídico en vigor, y que durante el efecto de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del Municipio, sus instalaciones, propiedades municipales así como de su Organismo Autónomo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo contemplado en el artículo 106.2 de la Constitución, 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 32 y sucesivos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se registrará :

- De forma general por lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre), el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con al preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación a la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán impugnados ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Coria.

3. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y demás normativa concordante y de desarrollo.

4.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.

Asegurado

- El **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.

- Las personas jurídicas vinculadas al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** esto es, los Organismos autónomos administrativos, y entes dependientes que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** o de sus Organismos Autónomos y entes dependientes, o por cuenta de éstos, o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- Las personas físicas que actúen al servicio de la **CORPORACIÓN** como voluntarios del Ayuntamiento de Coria. Entre otros: Servicio de Protección Civil y Servicios Sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad u otros centros docentes, personal en comisión de servicios procedente de otras administraciones, etc.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y su Organismo Autónomo, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquéllos, incluido el personal sanitario.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA y su Organismo Autónomo**, así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la **CORPORACIÓN**, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades deportivas, culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- Las personas que participen en los festejos taurinos, directa o indirectamente o sin participar en los festejos taurinos resulten perjudicados a consecuencia de su celebración.

Tercero

Tendrán la consideración de tercero cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y/o de sus Organismos Autónomos o Entes Dependientes en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento o en su Organismo Autónomo.

Póliza

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del procedimiento convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia

No se admite franquicia en la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro.

Límites

• Límite por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

• Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

• Sublímite por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

5.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que, según la normativa legal vigente, pudiera corresponder objetiva, directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**, a su Organismo Autónomo o Entes dependientes incluidos como asegurados, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la legislación actual. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Asimismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales a que pudieran dar lugar.

6.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se oponga o contradigan lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que prevalecerá sobre aquéllas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

Responsabilidad Civil / Patrimonial/ General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA o de su Organismo Autónomo P.R.A.** y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

De acuerdo con el Artículo 4 - Objeto del Seguro, será aquella atribuible a la CORPORACIÓN que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados de un daño material y/o corporal, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de la CORPORACIÓN.

Ello comprende la **Responsabilidad Patrimonial** atribuible al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA o de su Organismo Autónomo P.R.A.:**

- Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta de la CORPORACIÓN siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Patrimonial atribuible a la CORPORACIÓN por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, Empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y que éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.
- La que corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- La que corresponda al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- La prestación de los servicios de inspección, de mercados, de mataderos, de cementerios, de estaciones



depuradoras, etc.

- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De la ejecución de trabajos de:
 - Mantenimiento, construcción, reforma, ampliación y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, etc., de su competencia.
 - Mantenimiento, construcción, reforma, ampliación y mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes de la CORPORACIÓN.
 - Construcción, reforma, ampliación y mantenimiento de edificaciones, caminos, carreteras e instalaciones realizadas por personal adscrito a la CORPORACIÓN.
 - De igual forma queda garantizada la responsabilidad civil a consecuencia del mantenimiento y conservación de las vías urbanas, caminos vecinales, puentes, etc.
- Queda supeditada esta cobertura a que dichos trabajos sean dispuestos por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA O SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.** y realizados o ejecutados por su propio personal.
- Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria y/o solidaria del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.** con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas y subcontratistas al servicio del mismo.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquélla sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.

Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.
- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los empleados del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- Las derivadas del uso de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas culturales.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de actividades sociales, deportivas (incluidas las piscinas y pruebas deportivas), culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, todo tipo de festejos taurinos tradicionales, incluidas las fiestas de San Juan y fiestas patronales de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.
- En el supuesto mencionado en el párrafo anterior sobre festejos taurinos tradicionales, incluidas las fiestas de San Juan y fiestas patronales de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, ha de hacerse mención en la póliza de este seguro de responsabilidad civil a que se cubre los daños a espectadores, terceras personas y a los bienes que pudieran derivarse del desplome o derrumbe total o parcial de dichas estructuras portátiles, según se establece en el art. 20 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.
- Las derivadas de las actividades realizadas por el personal perteneciente a los diferentes talleres-escuelas, o similares, dependientes del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**, en el mantenimiento y restauración de inmuebles, tanto propios como de terceros.
- La derivada de viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- Por la retirada de vehículos de la vía pública y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder del Ayuntamiento para su vigilancia y custodia.
- Servicios de Vigilancia y Seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- Por la actuación de la Policía Local, voluntarios del Ayuntamiento de Coria, Protección Civil, etc.
- Por la tenencia de animales.
- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA O SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.** y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- Por la propiedad, mantenimiento y explotación de Residencias, Albergues, Hostales, Campings, Piscinas Municipales, establecimientos Hoteleros y similares.
- Por la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de maquinaria autopropulsada o no, que no pueda ser objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc. y prestación de servicios de suministro de electricidad, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc.
- Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria y/o solidaria del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA O SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.** con motivo de las actividades indicadas en este apartado realizadas por contratistas y subcontratistas a su servicio.
- Por la explotación directa de depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.



- Las derivadas de la explotación de todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos, culturales y turísticos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, exposiciones, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que, en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.
- Las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de centros educativos y sociales dependientes del Asegurado.
- Las derivadas de la propiedad, arrendamiento, y uso de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios o herramientas necesarias para la actividad asegurada.
- Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos en el ejercicio de la actividad asegurada.

El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos (personal estatuario y personal laboral).

También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta garantía los miembros de la Corporación, el Alcalde y los Concejales y todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición Asegurados.

Responsabilidad Civil Profesional

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza, y en el ejercicio de sus actividades profesionales, en que puedan incurrir en su calidad de técnicos.

Asimismo queda garantizada la Responsabilidad Civil Profesional derivada de la actuación del personal sanitario propio y sus asistentes por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA O SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.** por la realización de actos sanitarios que sean de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de la citada Corporación.

Esta cobertura cubrirá, asimismo, la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA O SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.**, en el ejercicio de sus funciones tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

Responsabilidad Civil Contaminación Accidental

En virtud de la presente garantía, queda amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental considerándose como tal la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Responsabilidad Civil Locativa

La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

Esta exclusión podrá quedar derogada, total o parcialmente, en función de las condiciones que el licitador oferte para la garantía, no obligatoria, “Perjuicios Patrimoniales Primarios”.

- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la póliza.



- Transmisión de encefalopatía espongiforme.
- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales o establecimientos similares).
- Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnóstico del sida, o transmisión del sida o agentes patógenos del mismo.
- En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación, o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno y que:
 - Implique violencia contra una o más personas
 - Implique daños a los bienes
 - Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción
 - Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma
 - Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes que deban ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.



8.- FIANZAS Y DEFENSA

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

- La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque estén liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales y/o costas, que sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que se les siguiese.
- Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas y los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.
- Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

9.- LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha exceda de la citada garantía. En cualquier caso el límite máximo de indemnización asegurado es el indicado en la cláusula 12 del presente Pliego, de manera que el mismo constituye la cantidad máxima a pagar por la Compañía Aseguradora.

10.- ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza y reclamados hasta 24 meses después de la cancelación de la misma sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

11.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

12.-LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización de **1.200.000 euros por siniestro y 2.400.000 euros por anualidad de seguro.**

Se establecen los siguientes sublímites por víctima:

- **300.000 euros salvo Patronal y Cruzada.**
- **150.000 euros para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada.**



13.- PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS

El Presupuesto Municipal Ordinario, excluido inversiones, del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA y su ORGANISMO AUTÓNOMO** correspondiente a **2018** es de **9.463.605,00 euros**.

14.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

15.- EFECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El efecto de la póliza será el **01 DE ABRIL DE 2.018** o día posterior a la formalización del contrato si a su fecha no fuera posible. La duración del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que a tal efecto ha sido elaborado por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** para esta licitación.

16.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 24.00 horas del último día de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.

17.- PRECIO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga, asciende a la cantidad de 30.250,00 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad. El importe máximo de licitación es de 11.000,00 euros por cada anualidad completa del contrato, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

Las compañías licitadoras habrán de indicar en su oferta la tasa por mil de regularización, en base a la cual ofertan su prima de licitación.

18.- REGULARIZACIÓN

El contrato se regularizará cada año de la siguiente manera: En cada nueva anualidad, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** deberá facilitar el nuevo presupuesto municipal aprobado para ajustar el precio del contrato.

La tasa indicada en la oferta que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación, será la que se utilizará para el cálculo de la regularización de las primas de las siguientes anualidades.

19.- RESUMEN DE COBERTURAS

Límite de indemnización por siniestro de **1.200.000 euros**.

Límite de indemnización por anualidad de **2.400.000 euros**, incluidos en este límite tanto las indemnizaciones como las costas, fianzas y gastos.



GARANTIAS	LIMITE POR ANUALIDAD
R. C. Patrimonial General	1.200.000,00 €
R. C. Patronal	1.200.000,00 €
R. C. Profesional	1.200.000,00 €
R. C. Productos/Post-trabajos	1.200.000,00 €
R. C. Contaminación	150.000,00 €
R. C. Locativa	150.000,00 €
R. C. Cruzada	1.200.000,00 €
R. C. Subsidiaria Contratistas	1.200.000,00 €
Defensa y Fianzas Judiciales	INCLUIDA
Sublímite por unidad de siniestro, víctima, salvo Patronal y Cruzada	350.000,00 €
Sublímite por unidad de siniestro, víctima, para Patronal y Cruzada.	150.000,00 €

20.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago ANUAL, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo P.R.A. al contratista. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

B. - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y PARA LOS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción de un SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y UN SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, **las cuales tienen consideración de coberturas mínimas**, y que tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones de aquellos riesgos que a continuación se indican, cuya cobertura haya sido pactada en las Condiciones Particulares y con los límites que en ellas se determinan.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA A SUSCRIBIR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se registrará:

- De forma general por lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el resto de normativa aplicable en la materia.

- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre), el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán impugnados ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Coria.

3.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y demás normativa concordante y de desarrollo.

4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA, en adelante “**EL AYUNTAMIENTO**”.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Asegurados:

-COLECTIVO 1: LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (ALCALDE Y CONCEJALES), 17 ASEGURADOS.

-COLECTIVO 2: LOS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO , 59 ASEGURADOS.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente y por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente durante la vigencia del contrato).

Así mismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal discapacitado, no pretendiendo que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro de cualquiera de los dos grupos asegurados será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

5.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para los colectivos a asegurar, será automática, pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

6.- DESAPARICIÓN DE PERSONAS



Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equiparará esta situación a la de fallecimiento transcurridos seis meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados desde la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado.

7.- GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes, en función al Colectivo:

- COLECTIVO 1: LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (ALCALDE Y CONCEJALES).
Cobertura 24 horas

Muerte por accidente	60.101,00 Euros
Incapacidad permanente absoluta por accidente	60.101,00 Euros
Incapacidad permanente según baremo por accidente	60.101,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente Libre elección	3.000,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente en Centros Concertados	INCLUIDA
Indemnización diaria por invalidez temporal por accidente	30 Euros/día (Franq. 3 días)
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 Euros

- COLECTIVO 2: LOS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO.
Cobertura Jornada laboral e in Itinere

Muerte por accidente	30.050,00 Euros
Incapacidad permanente absoluta por accidente	30.050,00 Euros
Incapacidad permanente según baremo por accidente	30.050,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente Libre elección	1.500,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente en Centros Concertados	INCLUIDA
Indemnización diaria por invalidez temporal por accidente	30 Euros/día (Franq. 3 días)
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 Euros

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones serán como mínimo las establecidas en el presente Pliego, teniendo en cuenta que:

- En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

- La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Acuerdo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación posterior al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.



- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente o por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación).

8.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

8.1. Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente).

8.2. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente, la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

8.3. Muerte por infarto de miocardio.

Si a consecuencia de un infarto de miocardio, ocurrido dentro del ámbito y actividades cubiertas por la póliza, se produce la muerte del Asegurado, la Aseguradora pagará la prestación garantizada a los Beneficiarios.

Los pagos que la Aseguradora pudiera haber realizado por la cobertura de Incapacidad Permanente como consecuencia del infarto que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta fuera superior.

9.- ALTAS Y BAJAS

Las altas causarán efecto el mes en que se hayan comunicado a la aseguradora. No obstante, se considerarán dadas de alta automáticamente todas aquellas personas que puedan estar afectadas por la presente póliza siendo prueba suficiente la certificación de este hecho por parte del tomador.

Las bajas causarán efecto el mes en que se hayan comunicado a la aseguradora.

10.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

11.- RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

Para la garantía de fallecimiento por accidente e Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

a) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa, en tentativa de salvamento de personas o bienes o por razón intrínseca a las funciones de su puesto de trabajo.

b) Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes acontecimientos extraordinarios: fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h. y los tornados y caídas de meteorito); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz con la excepción de aquellos empleados municipales que desempeñen funciones de seguridad, vigilancia y protección civil.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- c) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- d) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva excepto en aquellos supuestos que se deriven de actuaciones inherentes a las funciones de los puestos de trabajo municipales.
- e) Siniestros provocados premeditadamente por el asegurado o aquellas lesiones auto infligidas por el mismo.

12.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

13.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

En cuanto al ámbito temporal los asegurados del COLECTIVO 1 quedan amparados por la póliza durante las 24 horas del día, y los asegurados del COLECTIVO 2 durante la jornada laboral e in itinere, entendiéndose por in itinere, los siniestros acontecidos en los trayectos de desplazamientos hasta el puesto de trabajo.

14.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

15.- EFECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Desde las 00.00 horas del día 1 de ABRIL de 2018, o día posterior a la formalización del contrato si a la fecha no fuera posible.

16.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 24.00 horas del último día de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.

17.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Determinación de la Fecha de ocurrencia de siniestro:

-Para la contingencia de fallecimiento se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Si el fallecimiento ha sido causado por accidente: la fecha del accidente.

-Para las contingencias de Incapacidad Permanente en todos sus grados se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Si la Incapacidad Permanente ha sido causada por accidente: la fecha de la Resolución de la Incapacidad o Sentencia del Organismo competente por la que se otorga la invalidez.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de 15 días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.

18.- PRECIO DE LICITACIÓN



AYUNTAMIENTO DE CORIA

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga, asciende a la cantidad de 9.625,00 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad. El importe máximo de licitación es de 3.500,00 euros por cada anualidad completa del contrato, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

19.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago ANUAL, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el Ayuntamiento al contratista. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

20.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por número de asegurados que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.

El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal actualizado la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.

A lo largo de cada anualidad o en cada renovación se procederá a la regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

A lo largo de la duración del presente contrato se procederá anualmente a la regularización de primas en función a las variaciones (altas y bajas) en el colectivo asegurado.

21.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

22.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal de los asegurados son imprescindibles para valorar el riesgo, emitir la póliza y para la perfección, ejecución y cumplimiento del presente contrato de seguro.

El Tomador del seguro comunicará a los asegurados que sus datos de carácter personal serán aportados con la finalidad indicada en el párrafo anterior, a la Compañía Aseguradora, ante quien podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La Compañía Aseguradora se obliga a conservar y tratar los datos personales cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las medidas de seguridad que asimismo establece el Real Decreto 1720/2007.

En particular se garantiza:



- a) Que los datos aportados por el Tomador serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este contrato de seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.
- b) Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados.
- c) Que no comunicará a terceros dichos datos salvo por razones de reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una ley.
- d) Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio contrato de seguro o impuestas por la ley.
- e) Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del contrato de seguro.
- f) Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dando cumplimiento a las normas establecidas en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

C. - SEGURO DE VEHÍCULOS PARA LOS VEHÍCULOS A MOTOR PERTENECIENTES A LA FLOTA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA Y DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Pliego la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Coria y de su Organismo Autónomo P.R.A., como tomador, de las pólizas de seguro de los vehículos a motor, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PÓLIZAS QUE SE SUSCRIBAN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se registrará:

- De forma general por lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre), el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán impugnados ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Coria.

3.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y demás normativa concordante y de desarrollo.

4.- DEFINICIONES

Asegurador:

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A..

Asegurado:

El Tomador del Seguro y los conductores de los vehículos que componen la flota de vehículos asegurada.

Beneficiario:

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor:

La persona autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Coria o su Organismo Autónomo P.R.A. que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.

Siniestro:

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Vehículos Asegurados:



Todos los vehículos que formen parte de la flota del Ayuntamiento de Coria (automóviles, industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, autobuses, camiones...) y del Organismo Autónomo P.R.A., con las opciones y accesorios que incorporen, que forman y que se relacionan en el Anexo I del presente Pliego o que se incorporen a lo largo de la vida del contrato.

5.- GARANTÍAS MÍNIMAS DE LA PÓLIZA

5.1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria (SOA)

La póliza garantizará, hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, modificado por la Ley 21/2007, de 11 de julio, en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo.

5.2.- Responsabilidad civil de suscripción complementaria con garantía limitada a 50.000.000 euros (RCC)

Para esta modalidad se garantiza el pago de la indemnización a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la póliza y tanto si se encuentra en circulación como parado. Esta garantía cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado en las condiciones particulares de la póliza, que excedan de la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria (SOA), fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Quedan excluidas de las garantías de esta modalidad:

- a) La responsabilidad civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- b) La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quien éste deba responder.
- c) El pago de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes y las consecuencias de su impago.

5.3.- Seguro de accidentes para el conductor

Garantiza un capital de indemnización para el conductor en los casos de fallecimiento por accidente de circulación e invalidez permanente, así como los gastos de asistencia médica, con los siguientes límites, que podrán ser mejorados por los licitadores en su proposición técnica, mejora que será valorada conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

a) Para turismos, furgonetas, derivados turismos y camiones

- Muerte, mínimo 30.000 euros.
- Invalidez permanente, mínimo 24.500 euros.
- Asistencia sanitaria urgente, hasta el 100% de los gastos.
- Asistencia sanitaria no urgente, mínimo hasta 30.500 euros (límite 365 días).

b) Para motocicletas

- Muerte, mínimo 8.000 euros.
- Invalidez permanente, mínimo 6.500 euros.
- Asistencia sanitaria urgente, hasta el 100% de los gastos.
- Asistencia sanitaria no urgente, mínimo hasta 6.500 euros (límite 365 días).



c) Para ciclomotores y vehículos industriales (con matrícula especial como toritos, excavadoras, palas, cargadoras, etc.)

- Muerte, mínimo 8.000 euros.
- Invalidez permanente, mínimo 0 euros.
- Asistencia sanitaria urgente, hasta el 100% de los gastos.
- Asistencia sanitaria no urgente, mínimo hasta 6.500 euros (límite 365 días).

5.4.- Defensa Penal y Constitución de Fianzas

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento criminal y prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura del Seguro de Automóviles.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produjere sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, pudiendo éste interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

La presente cobertura incluirá igualmente la constitución de la fianza que en causa criminal se le exigiera al asegurado para asegurar su libertad provisional; la constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil y las costas judiciales que deba satisfacer el asegurado.

5.5.- Reclamación de daños

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o Conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

5.6.- Rotura de lunas

Mediante esta cobertura se garantizan las roturas de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte. Se excluyen de esta cobertura los ciclomotores, las motocicletas y los vehículos industriales (Excepto la Retropala FERMEC SERIE 800 820 o similar).

5.7.- Asistencia en viaje.

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo, como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo en cualquier tipo de vía, por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje aunque no se derive de accidente de circulación.

Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Asistencia en vías no aptas.
- Sustitución de rueda.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

-Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.

-Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

Se excluyen de esta cobertura los vehículos industriales.

5.8.- Daños por colisión de animales.

Daños causados por animales, a fin de garantizar, en caso de accidente, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un impacto, colisión o atropello de animales, domésticos o salvajes, que invadan la calzada, con atestado policial.

6.- OTRAS PRESTACIONES

Los conductores de los vehículos asegurados, serán innominados. A tal efecto no se tendrá en consideración a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores, si bien dicho permiso deberá ser, en todo momento, idóneo respecto del vehículo conducido.

Todas las coberturas anteriormente señaladas no se verán afectadas por ningún tipo de franquicia.

7.- GESTIÓN DE FLOTA

Se adjunta como Anexo I la relación de vehículos a asegurar. No obstante el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos del AYUNTAMIENTO DE CORIA Y DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A., asumiendo la cobertura del vehículo que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características. En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

Altas y bajas. En el caso de inclusión de nuevos vehículos durante la anualidad del seguro, la Entidad Aseguradora procederá a incluirlos en la misma mediante la correspondiente Póliza y recibo o certificado de seguro hasta el vencimiento de la misma. Dicha prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados y se hará prorrateada hasta el vencimiento que coincidirá con el de los restantes vehículos asegurados.

En el caso de baja de vehículos que ya se encontraban en Póliza, la Entidad Aseguradora procederá a emitir el correspondiente recibo de Extorno de la prima no consumida desde la fecha de baja hasta el vencimiento de la póliza.

En los vehículos que se den las circunstancias anteriores, altas o bajas, la prima se calculará prorrateando la prima anual del grupo correspondiente a los días que efectivamente esté de alta en el primer caso y los días no consumidos en el segundo.

8.- RIESGOS EXCLUIDOS

Con objeto de promover al máximo la concurrencia de las compañías a la contratación del seguro que se delimita en el presente Pliego, las exclusiones podrán ser delimitadas técnicamente por las ofertas que presenten los licitadores.

En consecuencia, las propuestas contendrán mención de todos los riesgos excluidos para cada una de las coberturas contempladas, en términos que no puedan ser origen de dudas, y que no vulnere el objeto del Pliego.

Se valorará la proposición que sea más ventajosa para esta Administración, de acuerdo con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO



El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares..

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

10.- EFECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Desde las 00.00 horas del día 1 de ABRIL de 2018, o día posterior a la formalización del contrato si a la fecha no fuera posible.

11.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 24.00 horas del último día de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.

12.- PRECIO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga, asciende a la cantidad de 22.970,00 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad. El importe máximo de licitación es de 8.530,00 euros por cada anualidad completa del contrato, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

13.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago ANUAL, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo P.R.A. al contratista. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

D. - SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO QUE SE PUEDAN OCASIONAR DURANTE LOS FESTEJOS EN LA CIUDAD DE CORIA DURANTE LAS FIESTAS DE SAN JUAN 2018 A CELEBRAR DEL 23 AL 28 DE JUNIO, AMBOS INCLUSIVE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza de Seguro Colectivo de Accidentes que cubra a los participantes, colaboradores y demás intervinientes no profesionales, por los accidentes que se puedan ocasionar durante los festejos en la ciudad de Coria en las Fiestas de San Juan 2018, a celebrar del 23 al 28 de junio, ambos inclusive, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, y que tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones de aquellos riesgos que a continuación se indican.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA A SUSCRIBIR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.



En consecuencia la presente contratación se registrá:

- De forma general por lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre), el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán impugnados ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Coria.

3.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y demás normativa concordante y de desarrollo.

4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.



La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA, en adelante “**EL AYUNTAMIENTO**”.

Asegurados:

Los participantes, colaboradores y demás intervinientes no profesionales, por los accidentes que se puedan ocasionar durante los festejos en la ciudad de Coria en las Fiestas de San Juan 2018 a celebrar del 23 al 28 de junio, ambos inclusive

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Así mismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal discapacitado, no pretendiendo que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

5.- GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes, previstos como coberturas mínimas, según lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, y Decreto 35/2017, de 28 de marzo, que modifica el anterior.

Fallecimiento por accidente	120.000,00 Euros
Incapacidad permanente absoluta por accidente	150.000,00 Euros
Gastos de estancia hospitalaria y curación	7.000,00 Euros

6.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

8.1. Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente).

8.2. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente.



Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente, la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

7.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados por la póliza durante las horas de duración de los Festejos Taurinos de las Fiestas de San Juan 2018 a celebrar del 23 al 28 de junio ambos inclusive.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- EFECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Desde las 12 horas del 22 de junio de 2018 .

10.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 12 horas del 30 de junio de 2018.

11.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Determinación Fecha de ocurrencia de siniestro:

-Para la contingencia de fallecimiento se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Si el fallecimiento ha sido causado por accidente: la fecha del accidente.

-Para las contingencias de Incapacidad Permanente en todos sus grados se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Si la Incapacidad Permanente ha sido causada por accidente: la fecha de la Resolución de la Incapacidad o Sentencia del Organismo competente por la que se otorga la invalidez.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de 15 días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.

12.- PRECIO DE LICITACIÓN

El importe máximo de licitación es de 7.500,00 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total.

13.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago anticipado a la celebración de los festejos correspondientes, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el Ayuntamiento al contratista. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.



14.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Se establece un cúmulo máximo de indemnización en caso de siniestro de 6.000.000,00 euros.

El número de habitantes del municipio de Coria, incluidas las pedanías de Rincón del Obispo y Puebla de Argeme, es de 12.693 (a 2/3/2018).

No procede revalorización de la prima.

El día 26 de junio de 2018 se celebrará, a las 12:00 horas, el “Encierro didáctico de corredores de Capeones mansos”, siendo los asegurados participantes menores de 16 años acompañados por sus padres, tutores, guardadores o acogedores legalmente establecidos.

El día 23 de junio de 2018 se celebrará, a las 13:30 horas, la “Lidia de la tradicional Vaca de la Peña La Rana” en la que se permitirá la participación de mayores de 16 años, según se indica en el art. 11.2 del DECRETO 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

El día 28 de junio de 2018 se celebrará, a las 14:00 horas, la “Lidia del novillo de Promoción Juvenil”, siendo los asegurados participantes de 16 años o más, según se indica en el art. 11.2 del DECRETO 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

15.- RELACIÓN DE FESTEJOS ASEGURADOS

Los Festejos a Asegurar en la localidad de Coria (Cáceres) durante las Fiestas de San Juan 2018 a celebrar del 23 al 28 de junio ambos inclusive, son:

FECHA	HORA	FESTEJO TAURINO
Sábado 23 de junio 2018	09:00	Desayuno de caballistas
	12:30	Llegada a Coria del encierro de bueyes con los caballistas
	13:30	Lidia de la tradicional Vaca de la Peña La Rana
	20:00	Encierro tradicional de Capeones
	22:00	Quema tradicional del Capazo
Domingo 24 de junio 2018	03:30	Encierro y lidia tradicional de un toro del Ayuntamiento
	13:30	Encierro tradicional del Toro de San Juan
	20:00	Lidia tradicional del Toro de San Juan
Lunes 25 de junio 2018	03:30	Encierro y lidia tradicional de un toro del Ayuntamiento
	12:30	Encierro y lidia tradicional de un toro de la Peña Junta de Defensa
	20:00	Lidia tradicional de un toro de la Peña Junta de Defensa
Martes 26 de junio 2018	03:30	Encierro y lidia tradicional de un toro del Ayuntamiento
	12:00	Encierro didáctico de corredores de Capeones mansos
	13:30	Encierro tradicional del Toro de la Peña Juventud Cauriense
	20:00	Lidia tradicional del Toro de la Peña Juventud Cauriense
Miércoles 27 de junio 2018	03:30	Encierro y lidia tradicional de un toro del Ayuntamiento
	13:30	Encierro tradicional del Toro de la Peña El 27
	20:00	Lidia tradicional del Toro de la Peña El 27



Jueves 28 de junio 2018	03:30	Encierro y lidia tradicional de un toro del Ayuntamiento
	13:30	Encierro tradicional del Toro de la Peña La Geta
	14:00	Lidia del novillo de Promoción Juvenil “Día de todas las peñas”
	20:00	Lidia tradicional del Toro de la Peña La Geta

E.-SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES EN BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO P.R.A..

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato la suscripción de una póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se regirá:

- De forma general por lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre), el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o



normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán impugnados ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Coria.

3. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y demás normativa concordante y de desarrollo.

4.- BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias, propiedad de la ENTIDAD LOCAL o de su Organismo Autónomo P.R.A., así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

La póliza dará cobertura a cualquier otro inmueble no incluido en el listado adjunto cuya posesión corresponda a la ENTIDAD LOCAL o de su Organismo Autónomo P.R.A. durante la vigencia de la póliza.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes, a título enunciativo y no limitativo:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones. Quedarán amparadas estas instalaciones cuando se encuentren en el exterior de los edificios para las garantías de incendio, rayo y explosión.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros (incluso muros de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- Vehículos propiedad de la ENTIDAD LOCAL o de su Organismo Autónomo P.R.A. que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia de la ENTIDAD LOCAL.
- Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- Juegos Infantiles situados en el interior de los Parques Públicos asegurados.
- Superficies pavimentadas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato de los recintos asegurados.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.
- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes en Tránsito: Se garantizan contra todo riesgo, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los daños y/o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, dentro del territorio nacional, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias extendiéndose esta garantía hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.
- Cimentaciones.
- Nuevas adquisiciones.

5.- BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Terrenos.
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre, o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto cuanto se indica en la prescripción de riesgos cubiertos.
- Carreteras, viales, túneles, pasos subterráneos, puentes (excepto las superficies pavimentadas indicadas en BIENES ASEGURADOS), depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

6.- RIESGOS CUBIERTOS, COBERTURA BÁSICA, COBERTURAS ADICIONALES Y OTRAS PRESTACIONES

Riesgos cubiertos

Como ampliación, modificación y/o derogación de las condiciones generales del contrato, serán de aplicación las condiciones especiales que a continuación se detallan, las cuales prevalecerán sobre aquéllas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

Cobertura básica

Asimismo se indemnizarán:

A. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.

B. Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

C. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.

D. El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

Coberturas adicionales

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará, hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

1. Robo y expoliación, o su tentativa:

- Del contenido: 30% suma asegurada.
- Desperfectos por robo o su tentativa al continente: 50.000 € por siniestro.
- Efectivo y valores depositados en caja fuerte: 60.000 €.
- Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: 3.000 €.
- Efectivo durante su transporte: 12.000 €.
- Limite agregado anual para las garantías de efectivo: 200.000 €.
- Infidelidad de sus empleados: 30.000 €.



2. Equipos electrónicos:

- Daños a los equipos de proceso de datos 300.000 € a primer riesgo.
- Daños a portadores externos de datos 150.000 € a primer riesgo.
- Gastos adicionales..... 150.000 € a primer riesgo.
- Periodo de indemnización 3 meses.
- Daños a otros equipos electrónicos 150.000 € a primer riesgo.

3. Bienes propiedad del personal: Tales como útiles, ropa y objetos de uso normal: Hasta 30.000 € / siniestro.

4. Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado: A consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombro hasta 15.000 € / siniestro.

5. Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación: incluso cheques, sellos, timbre y efectos timbrados hasta 10.000 € / siniestro.

6. Rotura de Cristales 200.000 € / siniestro.

7. Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro, hasta 300.000 € / siniestro.

8. Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención hasta 150.000 € / siniestro.

9. Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: 300.000 €.

10. Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos: 300.000 €.

11. Gastos de salvamento, desescombro, demolición, desembarre y extracción de lodos: 2.000.000 €.

12. Gastos por la obtención de permisos y licencias: 150.000 €.

13. Honorarios de profesionales externos: 150.000 €.

14. Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación: 100.000€.

15. Gastos de desalojamiento provisional y forzoso: 300.000 €.

16. Obras menores: 300.000 €.

17. Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro: 60.000 €.

18. Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro: 100.000 €.

19. Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos: 150.000 € por siniestro.

20. Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: 300.000 €.

21. En el caso del Organismo Autónomo P.R.A.:

- Mercancías en Cámaras Frigoríficas (a primer riesgo):

- Capital Garantizado 5.000,00 €.
- Gastos de Salvamento y/o Destrucción 500,00 €.

Otras prestaciones

⇒ Compensación de Capitales.

⇒ Cobertura automática de sumas aseguradas: 15%.

⇒ Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones.



7.- FRANQUICIA GENERAL

En el supuesto de Avería en Equipos Electrónicos la fianza es de 150,00 €, siendo la forma de aseguramiento a Valor Total.

8.- RIESGOS EXCLUIDOS

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

1. Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
2. Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
3. Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualesquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.
4. Desgaste, uso y deterioro graduales, corrosión, erosión, vicio propio o defecto latente, fermentación, error de diseño, montaje o de construcción. Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, heladas, temperaturas extremas y fluctuaciones de temperatura; cambios de color, textura, sabor y acabado.
5. Asentamiento, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que tales daños sean la consecuencia directa de un incendio, rayo, explosión o un impacto de cualquier vehículo o aeronave.
6. Fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo y proceso de fabricación de los productos del Asegurado.
7. Los riesgos propios de aseguramiento por otras secciones de la presente póliza, así como los que pueden ser asegurados por las siguientes garantías opcionales, salvo que se hayan contratado expresamente:
 - Avería de maquinaria.
 - Mercancías en cámaras frigoríficas.
 - Derrame de líquidos.
 - Autocombustión.
 - Derrame de material fundido.
 - Infidelidad de empleados.

No obstante, quedará amparado cualquier daño o pérdida en otros bienes, no afectados directamente por las exclusiones indicadas en los apartados anteriores 4, 5, 6 y 7 (garantizándose el incendio y la explosión incluso en el propio bien), y cuya causa no esté excluida en otra parte.

8. Fraude, infidelidad (salvo la garantizada por la Garantía Opcional de Infidelidad de empleados) o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.
9. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
10. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
11. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto asegurado.
12. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
13. La contaminación, excepto la que proceda de las consecuencias de un incendio o explosión.
14. Los daños calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
15. Los daños derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros,



salvo el incendio o la explosión consecuencia de dichos daños y que no estén cubiertos por dicho Organismo.

16. Salvo para incendio y explosión, los que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

17. Salvo para incendio y explosión, los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.

18. Los causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y esté aceptado expresamente por el Asegurador.

19. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa, así como cualquiera de las pérdidas consecuenciales causadas por los hechos anteriormente descritos.

20. El robo y/o expoliación cuando los bienes asegurados no estén encerrados en el lugar que deberían estarlo, de acuerdo con lo declarado por el tomador del seguro o asegurado.

21. El robo y/o expoliación cometido en los locales asegurados cuando no existiesen o no se hubiesen adoptado en dichos locales las medidas de protección declaradas por el tomador del seguro o asegurado.

9.- FORMAS DE ASEGURAMIENTO DE SUSCRIPCIÓN FACULTATIVA

Indemnización a valor de reposición a nuevo.

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

A. Edificios, Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones

El coste de Reposición de los bienes destruidos o dañados, excluyendo el valor del solar, siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar dentro de los dos años después de ocurrido el siniestro. Si la reparación o reemplazo no se realizase en el mismo lugar, y siempre que sea llevada a cabo en otro lugar, los daños serán valorados con base en el Coste de Reposición, siempre que no exceda el coste de reparación o reemplazo en su lugar original. Esta circunstancia no será considerada como mejora para el asegurado.

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruyese o sustituyese en el mismo u otro lugar, se indemnizará el Valor Real del bien.

En caso de reconstrucción en otro lugar, el valor de los cimientos originales será deducido de la indemnización, excepto si han sido dañados por el siniestro o si existiera imposición de la Autoridad pública para reconstruir en otro lugar.

En caso de que los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana, y otros que se pudieran ocasionar para restituir los bienes dañados al estado que tenían antes del siniestro no superen el Coste de Reposición, se indemnizará el montaje de dichos gastos, incluyéndose en ellos todos los costes necesarios para verificar el estado de los objetos dañados después del siniestro y su correcto funcionamiento tras la reparación.

B. Bienes Propiedad de Terceros

El importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

C. Objetos de Valor Especial

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida del valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador.

Derogación de la regla proporcional

El Asegurado se compromete a revisar periódicamente las Sumas Aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo de los correspondientes bienes.



10.- SITUACIÓN DEL RIESGO Y CANTIDAD ASEGURADA

Lo descrito en el Anexo II.

11.- PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS

El Presupuesto Municipal Ordinario, excluido inversiones, del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA y su ORGANISMO AUTÓNOMO** correspondiente a **2018** es de **9.463.605,00 euros**.

12.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

13.- EFECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Desde las 00.00 horas del día 1 de ABRIL de 2018, o día posterior a la formalización del contrato si a la fecha no fuera posible.

14.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 24.00 horas del último día de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.

15.- PRECIO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga, asciende a la cantidad de 58.355,00 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad. El importe máximo de licitación es de 21.220,00 euros por cada anualidad completa del contrato, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

Las compañías licitadoras habrán de indicar en su oferta la tasa por mil de regularización, en base a la cual ofertan su prima de licitación.

16.- REGULARIZACIÓN

El contrato se regularizará cada año de la siguiente manera: En cada nueva anualidad, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** deberá facilitar el nuevo presupuesto municipal aprobado para ajustar el precio del contrato.

La tasa indicada en la oferta que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación, será la que se utilizará para el cálculo de la regularización de las primas de las siguientes anualidades.

17.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago ANUAL, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Ayuntamiento y el Organismo Autónomo P.R.A. al contratista. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

F.- SEGURO PARA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CUBRE DEFENSA PENAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA RECLAMACIÓN NO CONTRACTUAL DE DAÑOS MATERIALES Y CORPORALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este contrato la suscripción de una póliza de Seguro que cubra la defensa penal de las personas físicas y la reclamación no contractual de daños materiales y corporales

La aseguradora se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

1. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, a prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder a las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.
2. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se registrará:

- De forma general por lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripción Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre), el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.



3. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y demás normativa concordante y de desarrollo.

4.- DEFINICIONES

Acción Culposa Imprudente

Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

Acción Dolosa

Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

Asegurado

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA, persona jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Bienes Inmuebles de uso público

Son aquellos bienes habilitados para el uso común y general de los ciudadanos de forma gratuita. De forma ejemplificativa y no limitativa, lo constituyen los caminos, calles, plazas, aceras, parques, puentes y otras obras públicas de aprovechamiento o utilización generales. No tienen tal consideración los bosques ni las aguas, con excepción de las existentes en fuentes y estanques.

Bienes Inmuebles destinados al servicio público

Son aquellos edificios, locales e instalaciones de los que es titular el Ayuntamiento de Coria y que se destinen al cumplimiento de fines públicos de dicha Administración. Entre otros, se incluyen los destinados a escuelas, piscinas, teatros, cines, salas de concierto y/o fiesta, hospitales, campos de deporte, museos, residencias, mercados, prisiones, juzgados, parques de bomberos, bibliotecas, edificios de aparcamiento, viviendas oficiales de los funcionarios o de otro personal al servicio de la Administración Pública, etc.

No tienen tal consideración los terrenos. No tienen tal consideración los bienes inmuebles cuyo uso y explotación ha sido cedido por la Administración a la gestión privada.

Bienes Muebles de uso propio del Ayuntamiento de Coria

Son aquellos bienes muebles de los que es titular la Administración asegurada, utilizados por la misma para desempeñar las funciones que le corresponden, tales como herramientas de trabajo, mobiliario de oficina, comercio, industria, maquinaria y otros, siempre que no estén habilitados para el uso común y general de los ciudadanos de forma gratuita. No tienen tal consideración las aeronaves, embarcaciones o vehículos de motor terrestre.

Bienes Muebles de uso público o mobiliario público

Son aquellos bienes habilitados para el uso común y general de los ciudadanos de forma gratuita. De forma ejemplificativa y no limitativa, lo constituyen los semáforos, señales de indicación, elementos destinados al



alumbrado público, barreras, puertas, barandillas de protección, bancos y papeleras. No tienen tal consideración los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas ni cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles de la Administración, cuya conservación sea de interés histórico o artístico. No tienen tal consideración las cosechas ni los árboles y plantas de los bosques.

Cuantía mínima litigiosa

Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual la compañía aseguradora no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral. La cuantía mínima litigiosa no será de aplicación en procedimientos en que el Asegurado tenga la condición de parte reclamada.

Daños y Perjuicios

Se consideran como tales solo los siguientes:

- a) Daños corporales (lesiones o fallecimiento ocasionados a personas físicas).
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien, así como toda lesión ocasionada a los animales.
- c) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

Daños Patrimoniales Primarios

Son las pérdidas económicas que no se derivan directamente de un daño material o corporal sufrido por el reclamante. No tienen tal consideración los daños morales que no se derivan directamente de un daño material o corporal.

Daños Morales Primarios

Son los daños morales que no se derivan directamente de un daño material o corporal sufrido por el reclamante.

Derechos del Asegurado

Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

Empleados

Conjunto de personas que trabajan por cuenta de la Administración asegurada, en su condición de funcionarios, personal laboral, personal eventual o personal político.

Fecha de Ocurrencia

Es el momento en el que se entiende producido el siniestro, según el Ámbito temporal de cobertura, actividad propia de la Administración Pública.

Franquicia

La cantidad o concepto que, en cada siniestro, corre a cargo del Asegurado.

Funcionario

Se considera como tal aquel trabajador que, tras haber superado las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de formación que fueran procedentes, ha sido nombrado como tal por una autoridad competente, hallándose vinculado a una Administración Pública para desempeñar servicios para la misma en régimen de Derecho Administrativo. Incluye tanto a los funcionarios de carrera como a los interinos.

Hechos de la circulación

Son los hechos derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. Los hechos derivados del riesgo creado por la conducción incluyen cualquier circunstancia derivada del uso del vehículo, tanto si se encuentra en situación de movimiento, como parado por circunstancias del tráfico, en los semáforos o ante cualquier otra situación, e incluso estacionado en una vía pública.



Plazo de Carencia

Es el periodo de tiempo (contado a partir de la fecha de efecto del contrato) durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Es decir, el siniestro ocurrido durante este periodo no tendría cobertura.

Personal Eventual

Se considera como tal aquel trabajador que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

Personal Laboral

Se considerará como tal aquel trabajador que preste sus servicios para la Administración asegurada en régimen de Derecho Laboral, hallándose dado de alta como tal en la Seguridad Social, percibiendo en contraprestación de los mismos una retribución. Tendrán tal consideración las personas que estuvieran contratadas en régimen de trabajo temporal u otro personal en prácticas o becarios. No tendrán tal consideración los empleados de empresas contratistas o subcontratistas con las que contrate el Asegurado.

Personal Político

Se considera como tal aquella persona que, con el fin de regir los asuntos públicos, interviene temporalmente en la Administración Pública, ya sea por elección o por nombramiento, desempeñando puestos de dirección y de responsabilidad política.

Póliza

Es el contrato que regula las condiciones pactadas entre las partes. Se compone de Condiciones Particulares y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas. También forma parte integrante de la póliza, si lo hubiera, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

Prima

Es el precio del seguro. Salvo que otra cosa se indique la prima será anual, aunque por solicitud del Tomador, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan.

Reclamación Amistosa

Consiste en el conjunto de gestiones efectuadas por los servicios internos del Asegurador en interés del Asegurado, tendentes a hacer efectivos sus derechos. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, la identificación del deudor, la remisión de cuantas cartas al deudor sean necesarias, contacto telefónico ilimitado con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

Responsabilidad Contractual

Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

Responsabilidad No Contractual (o Extracontractual)

Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Es aquella que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración, por daños individualizados y cuantificables económicamente producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Responsabilidad Profesional

Es la obligación de indemnizar debida a errores, omisiones o actos negligentes cometidos en el ejercicio de una actividad profesional. Se considerará actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, formación profesional o conocimiento especializado, acreditados mediante la expedición de un



AYUNTAMIENTO DE CORIA

título o diploma, existiendo regulación y/o defensa de los intereses propios de la misma mediante asociaciones o colegios profesionales.

Siniestro

Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que el Asegurador esté obligado a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original.

Suma Asegurada

Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume el Asegurador.

Tercero

Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o el Tomador del seguro. Los asegurados tendrán la consideración de terceros cuando se trate de daños causados entre ellos con motivo del ejercicio de sus funciones.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que suscribe un contrato de seguro con el Asegurador, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Vehículo de Motor

Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5.- COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y OBJETO DEL SEGURO

5.1- Consideración de Asegurado

Tiene la consideración de Asegurado el indicado como tal en Condiciones Particulares, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**.

Exclusivamente para las garantías en que específicamente se indique, y con el alcance que en ellas se determine, pueden tener la condición de asegurados los empleados del Asegurado.

5.2- Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los derechos del Asegurado, determinados en las garantías de la póliza, en el ámbito de la actividad propia de la Administración Pública.

5.3- Objeto del seguro

La aseguradora se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a lo siguiente:

1. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, a prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.
2. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el punto 5.5 siguiente.
3. A la prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza.

5.4- Suma asegurada

La Aseguradora prestará el servicio y asumirá los gastos hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en los artículos 10 y 11 siguientes.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en los artículos 10 y 11 siguientes, para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en los artículos 10 y 11 mencionados, como suma asegurada por siniestro.



En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por la Aseguradora, ésta se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro indicada en los artículos 10 y 11 al resto de los gastos asegurados.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, éstas se prestarán, como máximo, por la suma asegurada por siniestro indicada en el artículo 10, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

5.5- Gastos que quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley, la aseguradora deberá cubrir los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
4. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por la Aseguradora.
5. Los honorarios de graduados sociales, siempre que hubieran sido autorizados o designados por la Aseguradora, en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.
6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
8. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
9. Los gastos que la Aseguradora autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados judiciales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
10. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
11. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.
12. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquéllos.

5.6- Gastos que no quedarían cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.
2. Las indemnizaciones civiles.
3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvencción judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a la Aseguradora.
8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.

6.-GARANTÍAS A CONTRATAR

6.1- Defensa Penal de Personas Físicas

La Aseguradora garantizará la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado (persona física) en los procesos penales que se sigan contra él por delitos cometidos imprudentemente. Se incluye la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

A los efectos de esta garantía tienen la consideración de Asegurados únicamente los empleados de la Administración asegurada.

Queda expresamente incluida la primera asistencia al detenido en comisaría.

Se excluye la defensa penal del Asegurado por delitos que en fase de instrucción se le sigan por prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y malversación de caudales o efectos públicos.

6.2- Reclamación No Contractual de Daños Materiales

La Aseguradora garantizará la reclamación al tercero responsable de los daños materiales ocasionados a los siguientes bienes:

1. Bienes inmuebles de uso público.
2. Bienes inmuebles destinados al servicio público.
3. Bienes muebles de uso propio de la Administración.
4. Bienes muebles de uso público o mobiliario público.

Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

Si fuera necesario, junto con la acción de reclamación de daños se incluiría la reclamación al responsable a fin de que realice obras necesarias para evitar daños futuros derivados de una misma causa.

6.3- Reclamación No Contractual de Daños Corporales

La Aseguradora garantizará la reclamación de los daños corporales sufridos por el Asegurado al tercero responsable. Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero.

Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

A los efectos de esta garantía tienen la consideración de Asegurados únicamente los empleados de la Administración asegurada.

7.- EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado y sus empleados, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado y sus empleados



AYUNTAMIENTO DE CORIA

en la póliza contratada, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.

4. La reclamación que el Asegurado y sus empleados pudiera formular contra la Aseguradora o la defensa del Asegurado y sus empleados ante una reclamación que le formule la Aseguradora.
5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por la Aseguradora en las instancias ordinarias.
7. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
8. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
10. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
11. Los relacionados con vehículos de motor, embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de esta póliza o sus empleados.
12. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
13. Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado o sus empleados, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad.
14. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, derecho de competencia y derecho de asociación.
15. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
16. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.

8.- ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a la Aseguradora de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde su fecha de ocurrencia, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. En las infracciones penales se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado el hecho punible o sancionable.
2. En los supuestos de defensa de la responsabilidad patrimonial y en la reclamación de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
3. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
4. Para la garantía de defensa subsidiaria de la responsabilidad patronal, se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se produjo el accidente laboral que ocasionó daños corporales al empleado.

9.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL



La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

10.- GARANTÍAS CONTRATADAS DE DEFENSA JURÍDICA

COBERTURA	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO	REEMBOLSO POR HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR LIBRE ELECCIÓN
Defensa penal de las personas físicas	5.000,00 €	1.500,00 €
Reclamación no contractual de daños materiales	5.000,00 €	1.500,00 €
Reclamación no contractual de daños corporales	5.000,00 €	1.500,00 €

11.- CLÁUSULAS PARTICULARES

11.1- Suma Asegurada Anual por Póliza

La suma asegurada para las garantías contratadas de defensa jurídica por anualidad de seguro es de 50.000 Euros .

11.2- Suma Asegurada por Siniestro para Mediación de Conflictos

La suma asegurada por siniestro en concepto de mediación de conflictos es de 300 euros .

11.3- Suma Asegurada por Siniestro

La suma asegurada en caso de siniestro para el conjunto de garantías contratadas de defensa jurídica se establece en 5.000 Euros .

11.4- Cuantía Mínima Litigiosa

El acceso a la vía judicial, administrativa, arbitral o de mediación queda garantizado exclusivamente cuando el importe económico de la reclamación formulada por el asegurado sea superior a 300 Euros. Para importes inferiores sólo se garantiza la prestación del servicio amistoso de reclamación.

12.- GARANTÍAS QUE NO SE CONTRATAN

- Defensa laboral de la Administración con motivo de conflictos con el personal laboral.
- Reclamación por incumplimiento de seguros distintos a los del automóvil.
- Reclamación por incumplimiento de seguros del automóvil.
- Defensa subsidiaria de la responsabilidad patrimonial derivada de la actividad propia de la administración pública.
- Defensa subsidiaria de la responsabilidad civil patronal.

13.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

14.- EFECTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El efecto de la póliza será el **01 DE ABRIL DE 2.018**, o día posterior a la formalización del contrato, si a la fecha no fuera posible.

La duración del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que a tal efecto ha sido elaborado por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** para esta licitación.

15.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 24.00 horas del último día de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.

16.- PRECIO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga, asciende a la cantidad de 5.541,25 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad. El importe máximo de licitación es de 2.015,00 euros por cada anualidad completa del contrato, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

Las compañías licitadoras habrán de indicar en su oferta la tasa por mil de regularización, en base a la cual ofertan su prima de licitación.

17.- REGULARIZACIÓN

El contrato se regularizará cada año de la siguiente manera: En cada nueva anualidad, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** deberá facilitar el nuevo presupuesto municipal aprobado para ajustar el precio del contrato.

La tasa indicada en la oferta que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación, será la que se utilizará para el cálculo de la regularización de las primas de las siguientes anualidades.

18.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago ANUAL, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el Ayuntamiento al contratista. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

Coria, 2 de marzo de 2018
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José Manuel GARCÍA BALLESTERO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego se ha aprobado por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

**ANEXO I**

	Clase			Matrícula	USO	Efecto (o fecha posterior según formalización de contrato)	Coberturas
	Tipo	Marca	Modelo				
1	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	D 250 RMGS	E-3253-BDX	AYTO. - OBRAS	01/04/18	T+ACC
2	TRACTOR	Jonh Deere	Euro 50A	CC-26610-VE	AYTO.-JARDINERIA	01/04/18	T+ACC
3	V. MIXTO ADAPTABLE	Renault	Kangoo 1.5 DCI 85	8951-GZH	AYTO. - OBRAS	19/04/18	T+AV+ACC+LU+A
4	V. MIXTO ADAPTABLE	Renault	Kangoo 1.5 DCI 85	8948-GZH	AYTO.- OBRAS	19/04/18	T+AV+ACC+LU+A
5	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	250-RMP	E-0677-BDN	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+ACC
6	V. MIXTO ADAPTABLE	Peugeot	Parner Origin Combi 1,6 HDI	9178-HGM	AYTO.- OBRAS	19/04/18	T+AV+ACC+LU+A
7	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	250-RMP	E-0573-BDP	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+ACC
8	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	250-RMP	E-9592-BDN	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+ACC
9	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	S 1500 SHF	CC-15897-VE	AYTO.- OBRAS (R.O.)	01/04/18	T+ACC
10	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	RM 200	E-4826-BDR	AYTO.- OBRAS (R.O.)	01/04/18	T+ACC
11	V. ESPECIAL	A.U.S.A.	D 250 RMS	E-4943-BDX	AYTO.- OBRAS (P.A.)	01/04/18	T+ACC
12	V. ESPECIAL	Multitor	Dumper	CC-19428-VE	AYTO.- OBRAS (P.A.)	01/04/18	T+ACC
13	V. MIXTO ADAPTABLE	Opel	Combo F Cargo 1.4	4369HBL	AYTO.- JARDINERÍA	01/04/18	T+AV+ACC+LU+D
14	CAMION	Pegaso	100 E 18	CC-3860-M	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU
15	PALA CARGADORA	Fermec	Fermec 820	E-7100-BDS	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+ACC+LU (10% Franquicia)
16	CAMION	Renault	120 35	4130DKC	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU
17	V. MIXTO ADAPTABLE	Fiat	Doblo 1.3 Dinamic Y ACCESORIOS	1054HBM	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU+A+D
18	V. MIXTO ADAPTABLE	Fiat	Doblo 1.2 P.M. Y ACCESORIOS	1148HKT	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU+D
19	TURISMO	Dacia	Duster 1,5 85 4X2 Y ACCESORIOS	7279HVG	AYTO.- POLICIA	01/04/18	T+AV+ACC+LU+A
20	TURISMO	Renault	Megan Scenic 1.5	2941GGB	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU+A+D
21	TURISMO	Dacia	Duster 1,5 110 4X2 P.M. Y ACCESORIOS	8062HMD	AYTO.- POLICIA	01/04/18	T+AV+ACC+LU+INC+ R+A
22	MOTOC. SIN SIDECAR	Suzuki	UH125G	2316HJM	AYTO.- POLICIA	01/04/18	T+AV+ACC
23	MOTOC. SIN SIDECAR	Suzuki	UH125G	2313HJM	AYTO.- POLICIA	01/04/18	T+AV+ACC
24	V. MIXTO ADAPTABLE	Citroen	Jumper 2.8 P.M. Y ACCES	7418FLD	AYTO.- PROTECCION CIVIL	01/04/18	T+AV+ACC+LU+INC+ R+A
25	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 T-TRUCK (TTN1/10/AA) ACCESORIOS	5651JRT	AYTO.- FORJA	01/04/18	T+AV+ACC+LU+D
26	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 T-TRUCK (TTN1/10/AA) ACCESORIOS	5653JRT	AYTO.- PINTORES	01/04/18	T+AV+ACC+LU+D
27	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 T-TRUCK (TTN1/10/AA) ACCESORIOS	5658JRT	AYTO.- OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU+D



AYUNTAMIENTO DE CORIA

28	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 T-TRUCK (TTN1/10/AA) ACCESORIOS	5652JRT	AYTO.- JARDINES	01/04/18	T+AV+ACC+LU
29	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 T-TRUCK (TTN1/10/AA) ACCESORIOS	5654JRT	AYTO.- CARPINTERÍA	01/04/18	T+AV+ACC+LU
30	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 T-TRUCK (TTN1/10/AA) ACCESORIOS	5655JRT	AYTO.- JARDINES	01/04/18	T+AV+ACC+LU
31	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 X-OLY 1.6 2P ACCESORIOS CROSS RIDER SPORT (CRL7/27/ GC)	5656JRT	AYTO.- JARDINES	01/04/18	T+AV+ACC+LU
32	V. ELÉCTRICO BATERÍA(BEV)	COMARTH	S1 X-OLY 1.6 2P ACCESORIOS CROSS RIDER SPORT (CRL7/27/ GC)	5655JRT	AYTO.- INSPECCIÓN OBRAS	01/04/18	T+AV+ACC+LU
33	TURISMO/ FURGONETA	Renault	Master Kb9 L1h1 2.3dci100	1543HGV	P. R. A.	09/01/19	T+AV+ACC+LU+INC+ R+A+D

T = TERCEROS
AV = ASISTENCIA EN VIAJE.
ACC= ACCIDENTES.
LU= ROTURA DE LUNAS.
R=ROBO.
INC=INCENDIO.
A=COLISIÓN DE ANIMALES.
D=DECESOS DE LOS OCUPANTES.



ANEXO II

SITUACIÓN	LOCAL.	DESTINO	VALOR CONSTRUC.	VALOR CATASTRAL	SUPERF. CONSTR.	CONTENIDO (APROXIMADO)	CONTINENTE (APROXIMADO)
PLAZA DE SAN PEDRO, 1	CORIA	CASA CONSISTORIAL	308.760,52 €	349.446,55 €	1.625 m2	375.000,00 €	1.153.425,00 €
PLAZA DE ESPAÑA, 1	CORIA	ESCUELA MÚSICA	29.649,46 €	33.023,45 €	264 m2	23.800,00 €	160.617,00 €
PLAZA DE SANTIAGO, 4	CORIA	BIBLIOTECA	20.462,48 €	41.693,02 €	645 m2	16.000,00 €	327.015,00 €
C/. DE LAS MONJAS, 2 (PIZARRO)	CORIA	MUSEO CÁRCEL REAL	44.875,07 €	77.244,79 €	526 m2	21.000,00 €	373.354,00 €
PLAZA DE SAN JUAN, 5	CORIA	ANEXO M. CÁRCEL REAL	26.280,17 €	39.966,42 €	200 m2	5.000,00 €	150.000,00 €
C/. JULIAN ZUGASTI, 1 (SINAGOGA)	CORIA	ANTIGUOS JUZGADOS	91.558,40 €	141.437,95 €	519 m2		424.314,00 €
CTRA. DEL CEMENTERIO – POLIGONO 21 (PARCELAS 7101 Y 9005)	CORIA	CEMENTERIO	14.271,82 €	18.188,91 €	7.561 m2	11.000,00 €	202.800,00 €
C/. HOSPITAL, 6	CORIA	ANTIGUAS ESCUELAS (PROTECCIÓN CIVIL)	9.330,27 €	12.483,83 €	150 m2	4.000,00 €	59.925,00 €
AVDA. SIERRA DE GATA, 36	CORIA	CASA DE CULTURA	267.198,90 €	405.422,90 €	1.341 m2	198.000,00 €	951.841,00 €
C/. OLIMPIADA, S/N	CORIA	PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	393.079,60 €	474.256,22 €	1.400 m2	79.000,00 €	732.615,00 €
C/. PANAMA, 34	CORIA	LOCAL ASUNTOS VARIOS (ALZHEIMER)	24.764,12 €	30.399,14 €	105 m2	8.000,00 €	53.235,00 €
AVDA. EXTREMADURA, 20	CORIA	EDIFIC. MERCADO DE ABASTOS	326.830,72 €	456.530,04 €	1.828 m2	12.000,00 €	648.757,00 €
C/. CARDENAL ESPINOLA, 5 (C/. HILANDERAS)	CORIA	JUVENTUD, DEPORTES, ETC.	80.823,20 €	92.920,85 €	297 m2	24.000,00 €	150.579,00 €
PARAJE CADENETAS	CORIA	PARQUE DE LAS CADENETAS	19.821,06 €	319.242,01 €	119 m2	9.000,00 €	48.266,00 €
AVDA.VIRGEN DE ARGEME, 55	CORIA	TRASTERO – ALMACÉN (ASOC. ALCOHÓLICOS NOMINATIVOS-ANEX)	8.356,16 €	9.729,30 €	73 m2		46.700,00 €
AVDA.VIRGEN DE ARGEME, 55	CORIA	LOCAL – ALMACÉN (ASOC. ALCOHÓLICOS NOMINATIVOS-ANEX)	6.524,69 €	7.596,85 €	57 m2		36.465,00 €
AVDA. ALFONSO VII,1	CORIA	746,56 m2 DEL SILO – CEDIDOS A CÁRITAS			746,56 m2		20.000,00 €
CTRA. PUENTE NUEVO, 18	CORIA	CRUZ ROJA	86.261,48 €	102.527,74 €	332 m2		492.133,00 €
PASEO DE LA ISLA	CORIA	PARAJE LA ISLA (DEPORTIVO)	1.311.946,08 €	1.646.957,65 €	22.911 m2	2.650.000,00 €	2.980.723,00 €
CTRA. CASILLAS DE CORIA (PARAJE LA ISLA)	CORIA	PARAJE LA ISLA (DEPORTIVO)	822.917,79 €	1.041.506,56 €	14.949 m2	304.000,00 €	1.716.702,00 €
CTRA. PUENTE DE GUADANCIL A CIUDAD RODRIGO (MERCÓ) - POLIG 20, PARC 214	CORIA	MERCÓ	327.825,80 €	366.326,22 €	2.633 m2	157.000,00 €	1.064.700,00 €
CTRA. PUENTE DE GUADANCIL A CIUDAD RODRIGO (PARAJE EL VIVERO) – POLIG 20, PARC 36	CORIA	VIVERO – JARDÍN BOTÁNICO	17.238,04 €	21.317,57 €	279 m2	9.000,00 €	84.871,00 €
C/. CUATRO CALLES, 17	CORIA	ALMACEN–ESTACIONAM. RESIDENCIA ANCIANOS P.R.A.	7.958,80 €	32.487,47 €	67 m2		155.940,00 €
C/. EL SALVADOR, S/N	CORIA					1.273.050,00 €	1.966.500,00 €
C/. EL SALVADOR, S/N	CORIA	CENTRO DE DÍA			1.308,92 m2		800.000,00 €
PLAZA DE ESPAÑA, 4	RINCÓN	CASA CONSISTORIAL	30.537,34 € 17.694,64 €	32.644,77 € 19.893,89 €	271 m2 144 m2	40.000,00 €	178.616,00 €
C/. HERCULES(PLAZA DE ESPAÑA,8)	RINCÓN	CASA DE CULTURA	164.099,91 €	168.208,84 €	524 m2	40.000,00 €	231.699,00 €
C/. ASTEROIDE, 2 (POLIG 15 PARCELA 57)	RINCÓN	PISCINAS MUNICIPALES Y ALMACÉN	116.714,41 €	159.199,29 €	948 m2	8.000,00 €	192.254,00 €
C/. DE LA SOLANA, 1	RINCÓN	PISTAS POLIDEPORT.	85.319,91 €	148.902,18 €	1.190 m2	60.000,00 €	350.000,00 €
PLAZA DEL BOSQUE	PUEBLA	CASA CONSISTORIAL	170.404,13 €	182.731,12 €	990 m2	16.000,00 €	652.509,00 €
C/. DEL PINO, 1	PUEBLA	ANTIGUO GRUPO ESCOLAR (PARTE)	14.508,51 €	28.376,41 €	253 m2		136.207,00 €
C/. DEL PINO, 3	PUEBLA	ANTIGUO GRUPO ESCOLAR (PARTE)	14.928,36 €	28.954,29 €	259 m2		138.980,00 €
C/. AVELLANO	PUEBLA	PISTA DEPORTIVA	35.100,70 €	82.914,17 €	956 m2	65.000,00 €	397.988,00 €
C/. SAUCE (POLIG 12 PARCELA 65)	PUEBLA	PISCINA MUNICIPAL Y ALMACÉN	51.942,66 €	82.708,51 €	521 m2	8.000,00 €	105.658,00 €
C/. ENCINA, 5	PUEBLA	HOGAR PENSIONISTA Y ALMACÉN	70.397,56 €	92.830,27 €	566 m2	16.000,00 €	229.569,00 €
PLAZA DE ESPAÑA , 7	PUEBLA	ALMACEN–ESTACIONAM.	26.356,08 €	30.820,61 €	339 m2		147.939,00 €
C/. CIPRÉS, 4	PUEBLA	GUARDERÍA			380 m2		359.423,63 €
C/. PLATANO, 2	PUEBLA	ASOC. JUVENIL JUPA Y OTROS	52.434,76 €	76.372,21 €	487 m2		366.587,00 €